



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 22 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 895 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 10461 de fecha 23 de Octubre del 2018, Informe N° 1012-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Octubre del 2018, Oficio N° 2820-2018/GRP-440010-440015 de fecha 30 de Octubre del 2018, Informe N° 1039-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de Noviembre del 2018, Oficio N° 2890-2018/GRP-440010-440015 de fecha 07 de Noviembre del 2018, Escrito de Registro 10943 de fecha 07 de Noviembre del 2018, Oficio N° 2930-2018/GRP-440010-440015 de fecha 09 de Noviembre del 2018, Informe N° 1068-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Noviembre del 2018, Informe N° 1087-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de Noviembre del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 20 de Noviembre del 2018 y demás actuados en un total de ciento diez (110) folios;

CONSIDERANDO:

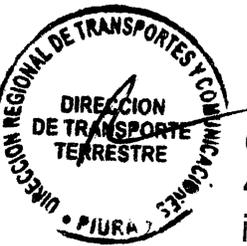
Que, mediante el Expediente de Registro N° 10461 de fecha 23 de Octubre del 2018, el señor **RAIN GIANCARLO MELENDEZ YARLEQUE** en su calidad de Gerente General la **EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, ofertando los vehículos de placa de rodaje **P3P-859 y P3S-804**, así como la habilitación de conductores.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 1012-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Octubre del 2018 en el cual indica que la documentación presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C.** cumple con la totalidad de requisitos legales exigidos por el Procedimiento 51 del Tupa Institucional, por lo que sugiere se programe fecha para que se realice la inspección ocular a los vehículos ofertados.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 2820-2018/GRP-440010-440015 de fecha 30 de Octubre del 2018 notifica a la administrada para señalarle fecha y hora para que se realice la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje **P3P-859 y P3S-804**.

Que, con fecha 05 de Noviembre del 2018 se realizó la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje **P3P-859 y P3S-804**, siendo el resultado plasmado en el Informe N° 1039-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de Noviembre del 2018, en el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre, que los vehículos ofertados han resultado observados por lo que se recomienda se notifique a la empresa a fin de que cumpla con subsanar las observaciones detectadas.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa con Oficio N° 2890-2018/GRP-440010-440015 de fecha 07 de Noviembre del 2018, para indicarle detalladamente las observaciones que se detectaron a sus unidades vehiculares y le otorga un plazo de cinco días hábiles para que cumpla con levantar las mismas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 22 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 895 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, la administrada con Escrito de Registro N° 10943 de fecha 07 de Noviembre del 2018 indica que ha cumplido con subsanar las observaciones y solicita se programe fecha para realizar una nueva inspección ocular a fin de continuar con el procedimiento.

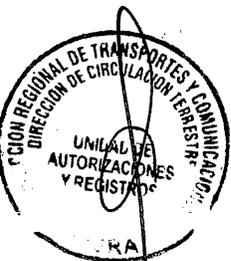
Que, estando al escrito presentado por la solicitante la Dirección de Transporte Terrestre emite el Oficio N° 2930-2018/GRP-440010-440015 de fecha 09 de Noviembre del 2018 a través del cual notifica a la empresa señalándole fecha y hora para una segunda inspección ocular.

Que, con fecha 13 de Noviembre del 2018 se realizó la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje **P3P-859 y P3S-804**, siendo el resultado comunicado a la Dirección de Transporte Terrestre con Informe N° 1068-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Noviembre del 2018 en el cual se señala que los vehículos ofertados por la empresa cumplen con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo por ende recomienda se prosiga con el trámite.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros emitió el Informe N° 1087-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de Noviembre del 2018, en el que concluye que el expediente de Registro N° 10461 de fecha 23 de Octubre de 2018 presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C.** cumple las condiciones técnicas y legales, por tanto recomienda declarar procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, la habilitación de los vehículos de placa de rodaje **P3P-859 y P3S-804** y de los conductores **YURY JAN RAMOS CHAVEZ y ESGAR ZURITA HERRERA**; asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante proveído de fecha 20 de Noviembre del 2018 comparte esta opinión e indica se emita la resolución correspondiente.

Que, el Numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo**, el Numeral 3.63.5 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo** como "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El **servicio especial de transportes de personas bajo la modalidad de auto colectivo** requiere contar con un patrimonio mínimo de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias; en este caso la empresa ha





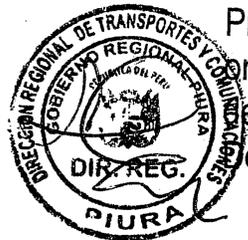
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 22 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 895 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

acreditado contar con un patrimonio de S/. 467,392.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles) cumpliendo con lo exigido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

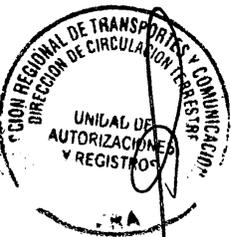
Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, establece que "...Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros." En este caso la **EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C.**, ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC y los numerales 6 y 7 del Procedimiento N° 51 del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres en origen y destino ubicados en Mz. V-2 Zona Residencial de Piura Urbanización Monterrico distrito, provincia y departamento de Piura y AA.HH. La Florida Mz. A1 Lote 1 Distrito de Secura Provincia de Secura departamento de Piura, respectivamente.



Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° "La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista" asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será condición para la renovación de la habilitación del conductor" y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor "realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC".



Que, el señor **ALAIN GIANCARLO MELENDEZ YARLEQUE** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para obtener la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo ofertando los vehículos de placa de rodaje **P3P-859** y **P3S-804** y la habilitación de los conductores **YURY JAN RAMOS CHAVEZ** y **ESGAR ZURITA HERRERA**; requisitos estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 51 del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, ante los cuales son aplicables los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 22 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 895 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 1087-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de Noviembre del 2018, así como también de la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveído de fecha 20 de Noviembre del 2018.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL -GR, de fecha 05 de Enero del 2016;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C., por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO
MODALIDAD	AUTO COLECTIVO
ORIGEN Y DESTINO	DIRECTO: ORIGEN PIURA – DESTINO SECHURA y viceversa
VEHÍCULOS AUTORIZADOS	DOS (02): P3P-859 y P3S-804
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
YURY JAN RAMOS CHAVEZ	B-70215443	A Dos b
ESGAR ZURITA HERRERA	B-44530291	A Dos b profesional





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 22 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 895 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P3P-859	2016	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2031
P3S-804	2016	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2031

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.



ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

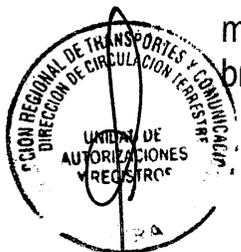


ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SÉXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la autorización otorgada (Servicio Directo, sin escalas comerciales); bajo responsabilidad.



ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.



ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: maritadelpilars@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 22 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 895 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES ANDREA EXPRESS S.A.C., en su domicilio sito en: Urbanización Monterrico Mz. V Lote 02 Distrito de Piura Provincia de Piura Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional